

Acuerdo de 28 de enero de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se establece una reducción adicional del 20 % en el precio de los abonos y títulos multiviaje sobre el descuento establecido en el Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, para los servicios de transporte público colectivo terrestre competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el año 2026.

De conformidad con el artículo 4.3.a) y b) de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma la planificación, ordenación y gestión de los servicios de transporte público interurbano de viajeros, la coordinación de los servicios de transporte urbanos e interurbanos y el establecimiento de medidas de coordinación de los transportes urbanos que afecten a intereses públicos de ámbito superior al municipal.

En desarrollo de este precepto, el artículo 1.b) del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, modificado por el Decreto 167/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, dispone que, conforme al Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, entre otras, las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de movilidad e infraestructuras viarias y de transportes, como carreteras, vías ciclistas, ferrocarriles y otras infraestructuras viarias, cuyos itinerarios se desarrollen íntegramente en el territorio de Andalucía. Asimismo, corresponden a esta Consejería los transportes terrestres, marítimos, fluviales, por cable, aeropuertos, helipuertos, y demás infraestructuras del transporte que no tengan la calificación de interés general del Estado y la ordenación del transporte de viajeros y viajeras que tengan su origen y destino en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado.

Por otro lado, el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma; el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; y el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, establecieron un sistema de ayudas directas, correspondientes al último cuatrimestre de 2022 y a todo el año 2023, para la concesión de apoyo financiero a las comunidades autónomas y entidades locales que prestasen servicios de transporte colectivo urbano o interurbano. Desde el año 2023, se condicionó la percepción de estas ayudas por parte de los beneficiarios (comunidades

autónomas y entidades locales) a que estos financiasen, con cargo a sus propios presupuestos, un descuento adicional de al menos el 20 % del precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta.

A través del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptaron medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, se dio continuidad a dichas medidas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Posteriormente, para el ejercicio 2025, se aprobó el Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, en el que se estableció un régimen transitorio desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2025, prorrogando la vigencia de las ayudas previstas en los artículos 64 a 70 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre.

Sin embargo, el 23 de enero de 2025 se publica en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 22 de enero de 2025, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre. Por tanto, quedó derogada la norma del Estado que articulaba la concesión de estas ayudas directas, desapareciendo así la aportación estatal para su financiación.

Ante esta situación, la Junta de Andalucía consideró necesario mantener la reducción del 20 % en el precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, aplicable a los servicios de transporte público colectivo terrestre. En consecuencia, con fecha 28 de enero de 2025, el Consejo de Gobierno adoptó el correspondiente Acuerdo por el que se dispone la continuidad de la reducción del 20 % en el precio de los abonos y títulos multiviaje de transporte.

No obstante, el 29 de enero de 2025 se publica en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, recuperando de nuevo el sistema de ayudas al transporte.

Finalmente, el Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, de medidas de promoción del uso del transporte público mediante la bonificación de abonos y títulos multiviaje, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 24 de diciembre, ha venido a establecer nuevamente un sistema de ayudas directas en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, para la concesión de apoyo financiero a las comunidades autónomas y entidades locales que presten servicio de transporte terrestre colectivo urbano e interurbano, así como a los entes locales supramunicipales que agrupen a varios municipios.

A diferencia de lo establecido en convocatorias anteriores, este nuevo Real Decreto-ley no condiciona la percepción de las ayudas al establecimiento de un descuento adicional de al menos un 20 % por parte de la entidad beneficiaria (comunidad autónoma o entidad local). No obstante, compartiendo que el transporte público constituye un instrumento esencial para garantizar la cohesión social, territorial y ambiental, la Junta de Andalucía considera necesario para los servicios de transporte público colectivo terrestre de competencia autonómica, dar continuidad a la reducción adicional del 20 % en el precio de los abonos y títulos multiviaje, respecto del descuento establecido en el artículo 8.c) del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026. Con ello se refuerza el compromiso asumido por el Gobierno andaluz en el Pacto Social y Económico por el Impulso de Andalucía.

En su virtud, de conformidad con el artículo 27.22 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de enero de 2026,

ACUERDA

Primero. Establecer una reducción adicional del 20 % en el precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta y los títulos turísticos o de cualquier naturaleza similar, sobre el descuento establecido en el artículo 8.c) del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, para los servicios de transporte público colectivo terrestre competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

Segundo. La minoración de ingresos que la aplicación de esta medida genere a los operadores de transporte, será compensada en la cuantía correspondiente. Este derecho a la compensación incluye los descuentos realizados desde el 1 de enero de 2026.

A estos efectos, se podrá requerir, en su caso, al operador de transporte, un certificado de la reducción de ingresos por la aplicación de este descuento.

Tercero. El coste económico de la aplicación de esta medida quedará consignado en las correspondientes partidas presupuestarias previstas para ello. A tal efecto, la Consejería competente en materia de Hacienda articulará los mecanismos necesarios para facilitar la disponibilidad de crédito suficiente.

Cuarto. Las personas titulares de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda Pública, y de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, quedan habilitadas para adoptar las medidas necesarias, así como para dictar cuantas instrucciones sean precisas, para la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Sevilla, 28 de enero de 2026

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

ROCÍO DÍAZ JIMÉNEZ
Consejera de Fomento, Articulación del Territorio
y Vivienda